

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 2001, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, dispone en el artículo 3.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten a créditos del capítulo I «Gastos de personal» deberán ser informadas previamente por la Consejera de Presidencia.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia.

D I S P O N E

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 3.3 de la Ley 5/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejera de Presidencia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Función Pública,

por la que se delegan competencias en materia de reconocimiento de anticipos reintegrables en el Director General de Personal Docente.

El Decreto 4/1990 de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal asigna al titular de la Dirección General de la Función Pública la competencia para reconocer anticipos reintegrables al personal al servicio de la Junta de Extremadura que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Con efectos de 1 de enero de 2000 ha pasado a formar parte de la Función pública de la Junta de Extremadura el personal docente y no docente transferido del Ministerio de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 1801/1999 de 26 de noviembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Como quiera que, no obstante la referida integración, debido a las peculiaridades que le son propias, la gestión de personal del docente transferido se lleva a cabo íntegramente en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, es aconsejable que los anticipos reintegrables que puedan ser solicitados por este personal sean gestionados por los mismos órganos que realizan la del resto de sus asuntos, entre ellos la nómina, en la que, por imperativo legal, han de descontarse las cuotas mensuales correspondientes a los anticipos concedidos.

En su virtud, vistos el Decreto 4/1990 de 23 de enero sobre atribución de competencias, así como los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Delegar en el titular de la Dirección General de Personal Docente la competencia para conocer, tramitar, resolver y abonar, con cargo a créditos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las solicitudes de anticipo reintegrable que